



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 073 K •

27 de febrero 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Morelia, Mich.; a 10 de diciembre de 2019.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

El suscrito, Alfredo Ramírez Bedolla, Diputado de MORENA por el Distrito XVII Morelia Sureste, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se plasma lo siguiente: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

No obstante de lo anterior, dentro de nuestra sociedad es una constante la discriminación, se discrimina y niegan derechos a diversos sectores de la población por motivo de la edad y capacidades diferentes, siendo dos de los más afectados los adultos mayores y las personas con discapacidad o capacidades diferentes.

De acuerdo con la propia Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores son todas aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional, definición igualitaria a la plasmada en nuestra propia Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del mismo modo, de acuerdo con la Ley Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad En El Estado De Michoacán De Ocampo, se define como persona con discapacidad: Toda persona que

tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a corto o largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva inclusión en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Así mismo dentro de la Política de adultos mayores, se ha venido generando conciencia para poner a estas personas en primer plano de la vida pública, del mismo modo el Gobierno Federal ha venido implementando programas y acciones en beneficio directo para este sector un par de años, sin embargo, en nuestra entidad aún falta mucho por hacer, para lograr que se hagan efectivos los derechos correspondientes a las personas consideradas como adultos mayores.

Respecto a las personas con discapacidad, si bien existe una credencial nacional para las personas con discapacidad, con la cual obtienen diversos beneficios y descuentos en múltiples establecimientos, así como descuentos en pagos de servicios o derechos brindados por algunos Organos del Estado, dichos descuentos no se encuentran plasmados correctamente en las leyes y reglamentos estatales.

Si bien en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, en su numeral 58 indica: “Los programas de vivienda deberán ser adaptables y considerar las necesidades propias de las personas con discapacidad. De la misma manera, los organismos encargados de la promoción de la vivienda buscarán otorgar facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos, o subsidios, en su caso, para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda.”; no obstante, esto no menciona algún descuento en el pago de servicios, derechos o contribuciones con las que deben cumplir estas personas.

No se debe dejar lado el mencionar que el extenso compendio legislativo con el que cuenta nuestra entidad, debe ser revisado y actualizado constantemente, pues al momento de analizar y valorar el tema en cuestión para la elaboración de la presente iniciativa, he caído en cuenta que el poder legislativo del que somos parte, al igual que el poder ejecutivo y los ayuntamientos, hemos sido omisos en cumplir la ley en este aspecto.

Compañeras y compañeros diputados: La Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, es clara en su artículo “9° las personas adultas mayores tienen

entre otros los siguientes derechos: Ser beneficiario de subsidios y estímulos fiscales en las contribuciones estatales y municipales que apruebe el Congreso del Estado en los ordenamientos legales aplicables”; dicho mandato de ley nos obliga entonces a implementar en todos los impuestos y pagos fiscales, estímulos y subsidios para los adultos mayores desde el año 2012, cosa en la cual todos los órganos del estado, hemos sido claramente omisos.

Por lo cual propongo una reforma que adiciona un párrafo al artículo 106, que legisla una acción que muchos municipios ya realizan en la práctica, y es elevar a ley el que nuestros adultos mayores y las personas con discapacidad o capacidades diferentes, paguen la cuota mínima, por el concepto del pago de los Derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable; y por los de alcantarillado y saneamiento que cobran los ayuntamientos en el predio en el cual habiten.

La Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, es clara y precisa: los derechos de los adultos mayores, deben ser universales y en equidad y también nos mandata a proporcionarles a los adultos mayores un trato adecuado, igualitario respetuoso y sin ningún tipo de discriminación. Asimismo, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, menciona que “En el caso del Poder Ejecutivo, los gobiernos municipales y los órganos autónomos del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus competencias y en los casos aplicables, establecerán los programas y realizarán las acciones prioritarias que garanticen la eficaz atención y el desarrollo integral de las personas con discapacidad...”

Los programas y acciones que lleven a cabo, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, como mínimo, serán los siguientes:

...

II. La promoción, respeto, protección y las garantías de los derechos humanos de las personas con discapacidad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;”

La aplicación de dichos beneficios fiscales no deben verse como una disminución de los posibles ingresos municipales, pues de la población total de posibles beneficiarios, aquellos adultos mayores propietarios de predios en nuestros municipios, no llegan ni al 6% del total de la base tributaria, tomando

en consideración que dicha población equivale al 11% de la población de nuestra entidad y de ese 11% de adultos mayores, al menos un 40% de los mismos están en situación de pobreza y vulnerabilidad, por lo que dicho beneficio no tiene estadísticamente un impacto considerable a la posible recaudación municipal.

Asimismo, es bien sabido que en diversas zonas de la población, el servicio de agua potable y alcantarillado que proporciona el Organismo Operador de Agua de la entidad, se encuentra en condiciones lamentables, brindando un servicio de mala calidad a un costo que no es proporcional para sus beneficiarios, aunado a esto, las personas consideradas como adultos mayores, y las personas con discapacidad en la mayoría de los casos, no cuenta con recursos económicos suficientes para realizar las reparaciones necesarias para contar con un servicio de calidad y salubre, toda vez que la inclusión laboral de estos sectores no se ha ido generando con la proporcionalidad deseada, sobre todo en lo que respecta a las personas con discapacidad o capacidades diferentes.

Del mismo modo, no debe olvidarse que dicho servicio es un derecho con el que cuentan todos los ciudadanos, como beneficio común dentro de la sociedad, por lo que dicho derecho debe tener consideración a los sectores vulnerables como lo son los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente narrado, compañeras y compañeros diputadas y diputados, urge entonces implementar en los municipios, en las dependencias de gobierno y en este congreso acciones afirmativas en beneficio de nuestros adultos mayores y las personas con discapacidad como la presente propuesta de reforma.

Por lo tanto, esta reforma, es un acto de justicia social y de pleno reconocimiento y cumplimiento del derecho de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad o capacidades diferentes a tener estímulos y subsidios fiscales, de forma preferente y sin exclusión ni distingo alguno, plasmados en nuestras normas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 36° fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía el presente proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 106 todos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 106. (...)

Último Párrafo: Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, poseedoras de predios en el municipio, pagaran la cuota mínima de los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los de alcantarillado y saneamiento, del predio en el cual habiten.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los ayuntamientos deberán de establecer claramente en su correspondiente Ley de ingresos que envíen para el siguiente ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor del presente decreto, la cuota mínima por el pago de los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los de alcantarillado y saneamiento a las cuales los adultos mayores y las personas con discapacidad de su municipio tienen derecho.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, al día 10 del mes de diciembre del año 2019.

Atentamente

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx